

Constancia secretarial: Manizales, 14 de noviembre de 2023.Paso a despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza formulada por la codemandada LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA, **en el escrito de excepciones sección pruebas.**

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la codemandada LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA identificada con C.C. No. 24.302.454 dentro de la demanda ejecutiva de única instancia adelantada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA INÉS SÁNCHEZ CRUZ.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora CÁRDENAS OSPINA, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERA:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibidem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Auto notificado por estado del 30 de enero de 2024

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la codemandada LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio DE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MILA CÁRDENAS OSPINA identificada con C.C. No. 24.302.454 para que la represente durante el trámite del proceso, toda vez que ya obra contestación con excepciones por parte de la codemandada en este proceso de única instancia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO en ejercicio, identificado con C.C. No.1.053.791.580 y T.P.227.232 del C.SJ. Dirección del correo electrónico miguelgonzalez@jgabogados.co; dirección física carrera 23 No. 23-16 oficina 902 Manizales, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

En firme esta providencia se procederá a citar a las partes para la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a8a65d7f0638898bddadf50130c42dd6677b9de9f6d86b3a296a25c3a622b5**

Documento generado en 29/01/2024 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>